

**DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA
ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL
CONSUMO DE ALCOHOL EN LA COMUNA
DE LO BARNECHEA**

DECRETO DAL N°0136/2022

LO BARNECHEA, 11-02-2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente en sus artículos 12 y 65 letra l), en lo que respecta a la autorización del Concejo Municipal para aprobar y modificar las Ordenanzas municipales; Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695,

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, conforme al artículo 3º, letra c), de la Ley N° 18.695, corresponderá a las municipalidades la promoción del desarrollo comunitario.
- b) Que, por su parte, el artículo 4, letra j), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que la municipalidad debe propender al desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional.
- c) Que, de acuerdo con los principios preventivos que promueve el modelo islandés Planet Youth (Libuy, Ibañez, Guajardo, Araneda, Contreras, Donoso, & Mundt, 2021), generar claves ambientales que promuevan conductas saludables en adolescentes y jóvenes es fundamental para propiciar espacios seguros que favorezcan una cultura saludable, libre de alcohol, cigarrillos y otras drogas. A través de un enfoque de prevención primaria y universal que apunta al mejoramiento del ambiente social y al establecimiento de estrategias colaborativas que involucren a todos los miembros de la comunidad, el modelo islandés impulsa la toma de decisiones prácticas que permitan organizar adecuadamente los recursos comunitarios en pos de la resolución de los problemas asociados al consumo en adolescentes.
- d) Que, la Municipalidad de Lo Barnechea desde el 2018, ha implementado dos de los pilares fundamentales del modelo de prevención integral en coordinación con el programa Elige Vivir Sin Drogas de SENDA: a) acercar a los jóvenes a espacios protegidos y oferta programática interesante, a fin de que hagan buen uso de su tiempo libre (se apunta al desarrollo de relaciones saludables con pares y adultos en espacios libres de consumo, además de inserción en actividades deportivas, culturales y sociales acompañadas por adultos responsables); y b) disminuir el acceso de los jóvenes a las sustancias legales

- e ilegales (alcohol, cigarro y otras drogas) a través de cambios físicos y/o regulatorios en el entorno social.
- e) Que, de acuerdo a los datos nacionales recopilados por SENDA en el año 2019, dan cuenta de que el **43,2%** de los estudiantes chilenos entre octavo básico y cuarto medio ha consumido tabaco alguna vez en su vida. En el caso del alcohol para la misma población, el estudio afirma que el **76,2%** ha consumido alguna vez en su vida, mientras que el **29,8%** consumió en el último mes. Por último, respecto del consumo de marihuana, el **36,5%** de los estudiantes entre 8vo básico y IV medio la ha consumido alguna vez en su vida.
- f) Que, la Municipalidad de Lo Barnechea, el año 2020, aplicó la Encuesta de Bienestar Juvenil - Planet Youth, a estudiantes de segundo medio de la comuna, la que arrojó que un **40%** de los estudiantes de esta comuna ha fumado cigarrillos alguna vez en su vida, lo cual es cercano al promedio nacional, mientras que un **36,3%** ha bebido alcohol en el último mes, cifra que aumenta en relación al promedio nacional. Por último, respecto al consumo de marihuana en la comuna, se observa que un **14,8%** ha consumido alguna vez en su vida, siendo una cifra menor al promedio nacional en población de octavo básico a cuarto medio.
- g) Que, la encuesta señalada precedentemente, indicó que los indicadores de salud mental que apuntan a sintomatología depresiva han aumentado a nivel local desde el año 2018 al año 2020, factor de riesgo importante en relación al consumo de sustancias. Dado lo anterior, es esperable que los indicadores de consumo aumenten luego de que se eliminen las medidas sanitarias y de distanciamiento social y los jóvenes puedan retomar la normalidad en sus actividades.
- h) Por otra parte, en Chile se ha encontrado evidencia sobre la relación entre consumo y comisión de delito, por un lado, entendiendo que existen niveles altos de consumo en población infractora de ley y, por otro lado, tomando en cuenta que los niveles de consumo intensifican la criminalidad. De esta manera se observa que quienes consumen alcohol y drogas tienden a cometer una mayor cantidad de delitos, lo que a su vez va a depender de la frecuencia e intensidad del consumo.
- i) Que, en el mes de junio del año 2019, la Municipalidad de Lo Barnechea llevo a cabo una consulta ciudadana, en la que participaron con su voto 9.219 vecinos y vecinas de la comuna. Los resultados arrojaron una evidente y clara tendencia favorable, representada por el **81,38%** de **limitar y prohibir** la publicidad de alcohol en los espacios públicos de la comuna de Lo Barnechea.
- j) Que, la publicidad que hace alusión al consumo de alcohol es un factor influyente en la toma de decisiones de los niños, niñas y adolescentes, al crear confusión frente a lo que puede ser considerado positivo o negativo. Es por esto que los espacios libres de publicidad, impactan positivamente en el desarrollo de ellos.

- k) Con todo, y teniendo presente lo señalado en los literales precedentes, se hace necesario formalizar los principios y normas que orientan el actuar de los distintos actores de nuestra comunidad involucrados en la prevención y el acceso al consumo de alcohol, de manera tal que oriente el establecimiento de criterios y objetivos comunes en torno al abordaje de la problemática, pudiendo generar mejoras sociales y ambientales a largo plazo, que impacten en las conductas de riesgo y protección de los vecinos y vecinas.
- l) El acuerdo de Concejo N° 6456, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1095 de fecha 4 de noviembre de 2021, que aprueba la Ordenanza de Prevención del Consumo de Alcohol en la comuna de Lo Barnechea.

DECRETO

APRUEBASE el siguiente texto la Ordenanza para de Prevención del Consumo de Alcohol en la comuna de Lo Barnechea

ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

ARTÍCULO 1º. OBJETO.

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención del consumo nocivo de alcohol, mediante el desarrollo de actuaciones que permitan promover la protección de la salud e integridad física y psíquica de las personas, tales como:

1. Adoptar medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz para la prevención del consumo de alcohol entre la población infantojuvenil y sus consecuencias, fomentado la vida sana, promoviendo el deporte y la alimentación saludable, y contribuyendo a la reducción de la oferta y la demanda del alcohol de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por ser una de las principales drogas de comercio legal en nuestro país.
2. La sensibilización ciudadana sobre los riesgos personales, sanitarios y sociales derivados del consumo de alcohol, promoviendo un modelo que incentive hábitos saludables de vida.
3. Medidas preventivas directas para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desde las distintas unidades municipales, promoviendo una intervención social efectiva mediante acciones en el ámbito educacional.

4. Adoptar medidas para regular actividades promocionales y publicitarias, que estén relacionadas directa e indirectamente con el consumo de alcohol.
5. En general promover un conjunto de procesos que estimulen el desarrollo integral de las personas, sus familias y la comunidad, anticipándose al problema de consumo o trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo factores protectores, disminuyendo factores de riesgo personales (en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos), familiares y colectivos y promoviendo el desarrollo de culturas preventivas.

ARTÍCULO 2º. MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Municipalidad prestará asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo de alcohol. Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo y en general, promover el valor de la salud en el ámbito individual, familiar y social.

Estas campañas se dirigirán a la población en general y, en particular, a los grupos de mayor riesgo de la población, enfatizando los efectos positivos del deporte, la cultura, el medio ambiente y la alimentación saludable.

Serán considerados como espacios prioritarios para desarrollar acciones de prevención los establecimientos educacionales, centros culturales, centros deportivos, unidades municipales, organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, asociaciones de comerciantes cuya actividad económica esté vinculada con la venta de alcohol.

ARTÍCULO 3º. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La municipalidad adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación de la comunidad local a través del apoyo a las instituciones sin fines de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención y que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º. SOBRE LA VENTA.

Que, sin perjuicio de las prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas contempladas en la legislación vigente, contenida principalmente en la Ley N° 19.925, se deja expresamente establecido que está prohibida la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a cualquier menor de edad.

Asimismo, está prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos. Sin perjuicio, de que en determinadas celebraciones populares y culturales en los espacios públicos se pueda autorizar esta actividad de acuerdo con las condiciones específicas contenidas en las respectivas Ordenanzas.

Por otra parte, como señala la Ley 19.925 se prohíbe el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Se prohíbe además el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas. Todos los comercios que expendan bebidas alcohólicas tanto para su consumo al interior del establecimiento como para ser consumidas fuera de él, deberán solicitar la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que compren alcohol, independientemente de la edad.

Asimismo, mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.

Con todo, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deben respetar los horarios que al efecto se han establecidos en la ley y, en su caso, en la respectiva ordenanza local que lo regule.

ARTÍCULO 5º. SOBRE EL CONSUMO.

Que, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 19.925, queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas contemplada en el Ordenamiento Jurídico vigente, se prohíbe su consumo en los espacios públicos, parques, plazas, vías públicas, riberas de los ríos, o cualesquiera otros ámbitos de uso público. Sin perjuicio, de que en determinadas celebraciones populares y culturales en los espacios públicos se pueda autorizar esta actividad de acuerdo con las condiciones específicas contenidas en las respectivas Ordenanzas.

Que, en los casos que sea procedente se aplicará la facultad señalada en el inciso 6º, del artículo 25, de la Ley N° 19.925, relacionado con el artículo 20, de la Ley N° 18.287, sobre conmutación de la multa por trabajo a beneficio de la comunidad.

Los trabajos en beneficio a la comunidad por los cuales se conmutará la multa estarán definidos por el municipio a través de la Oficina Infanto Juvenil de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes se encargarán de establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados sin fines de lucro que generen acciones y medidas en torno a la prevención y el tratamiento del consumo problemático de alcohol.

De conformidad al principio de transparencia y ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, los convenios que celebre el municipio serán publicados en su página web.

ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN.

La Municipalidad, a través del Departamento Social, impartirá cursos de capacitación en materias de prevención de consumo y venta responsable de alcohol, tanto al personal, como a los propietarios de los establecimientos con patentes de alcohol de la comuna.

Asimismo, se impartirán cursos o talleres relacionados con la promoción de factores protectores y la prevención de factores de riesgo frente al consumo en los establecimientos educacionales, públicos y privados de la comuna.

El contenido y la periodicidad de los cursos o talleres, se determinará en un plan anual de capacitación que deberá ser presentado y aprobado por el Concejo municipal en el mes de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá el uso de la plataforma de cursos online que SENDA tiene a disposición de toda la ciudadanía, los cuales son gratuitos, de manera tal de fomentarlos a nivel de funcionarios, tanto del ámbito de educación y salud municipal, como en direcciones de tránsito u otros.

ARTÍCULO 7°. SANCIÓN.

La infracción a la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el título III “De las sanciones y procedimientos” de la ley 19.925.

ARTÍCULO 8°. FISCALIZACIÓN.

La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los funcionarios del Departamento de Inspección Municipal y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lo Barnechea, y a Carabineros de Chile.

La Municipalidad de Lo Barnechea a través de los funcionarios señalados en el artículo anterior, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 9. DESTINO DE LOS FONDOS ORIGINADOS EN LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de la ley 19.925, el 60% ingresará a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.

Dichos recursos entrarán a fortalecer el trabajo realizado por el departamento de Inspección Municipal, el área de Prevención de la Oficina Infanto Juvenil y el COSAM de la comuna, quienes serán los encargados de la fiscalización y el desarrollo de programas de prevención y rehabilitación, respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los organismos mencionados deberán presentar anualmente un plan al Concejo Municipal en el cual se detallen las medidas, actividades y programas que se ejecutarán en pos de la fiscalización, prevención y rehabilitación.

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.

De acuerdo con lo establecido en la ley 19.925 respecto de la publicidad de bebidas alcohólicas, y luego de 1 año desde que el Reglamento de dicha ley entre en vigencia, se establece que:

Estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.

Será responsabilidad del departamento de Inspección Municipal y de Carabineros, velar por el íntegro cumplimiento de dicha normativa en la comuna de Lo Barnechea.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

De acuerdo con lo establecido en la ley 19.925 respecto de la publicidad de bebidas alcohólicas, y luego de 36 meses después desde que el Reglamento de dicha ley entre en vigencia, se establece que:

1. Se prohibirá cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.

2. Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0,5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0,5 grados. La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores. Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. Las advertencias deberán ser fácilmente legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15 por ciento del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.

Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento. El responsable de la adhesión de estas etiquetas, las que no podrán ser removibles fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.

Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15 por ciento de la superficie de la acción gráfica.

En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, rotulación y comercialización de bebidas alcohólicas.

En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado. En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del

aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo. Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, de Salud y de Agricultura.

La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiéndose por tales a aquellas competiciones deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.

Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la página web de la municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**RICARDO NICOLÁS CUEVAS CARRASCO
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



ALCALDIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECC. FAMILIA



Código: 1644605922134 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>